

EXPEDIENTE N° 767-C-94

ORDENANZA N° 807/94

VISTO:

La necesidad de reglamentar un adecuado contralor de las condiciones en que se practica la venta ambulante en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que es atendible la situación expuesta por algunos comerciantes, donde destacan el difícil momento que pasa el comercio local por la caída de ventas y la disminución del consumo registrada, requiriendo de las autoridades municipales medidas de protección, como la comunicación con carteles en los ingresos a nuestra ciudad, penalizando la actividad referida cuando no se ajusten a las ordenanzas municipales;

Que el Gobierno Municipal debe velar por la salud de la población, con tareas de orden preventivo y proteger principios como el de la igualdad de competencia comercial;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La sección Inspección deberá solicitar a los vendedores ambulantes que practiquen su actividad dentro del Distrito Firmat, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Exhibición de documentos que acrediten su identidad.
- b) Habilitación del vehículo que pudiere utilizar.
- c) Libreta Sanitaria en vigencia, otorgada por autoridad competente, cuando correspondiere.
- d) Acreditación del origen comercial de la mercadería.
- e) Cumplimiento de las disposiciones impositivas y previsionales.

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

ARTICULO 2º: Cuando la venta ambulante se refiera a productos alimenticios, se dará intervención a la Sección Bromatología, que podrá llegar a decomisar la mercadería, en caso necesario.

ARTICULO 3º: El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, y/o la falta de pago de la sisa fijada por la respectiva ordenanza municipal, facultará a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza a requerir el concurso de la fuerza pública.

ARTICULO 4º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL procederá a colocar en los lugares de acceso a la ciudad, carteles que impidan el ingreso irrestricto de vendedores ambulantes con texto claro y visible.

ARTICULO 5º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.,

Dada en la SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Promulgada mediante Decreto N° 067/94 del 22 de septiembre de 1994.